LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 9 del me de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00741, de fecha 3/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 270210162, usuario José Delfín Agudelo Acevedo, y se desfija el día 15 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

process process

Weimar Albeiro Riascos Rosero Notificador TO THE STATE OF TH

the manual feet for a motion

Marketing of the most of the marketing o

Second of the

. .



AUTO

Expediente: 270210162

Radicado: AU-00741-2021Sede: REGIONAL PORCE NOS Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUSCOTIO

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 03/03/2021 Hora: 11:46:20 Folios: 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado número 135-0011 del 21 de junio de 2005, se otorga una concesión de aguas superficiales al señor José Delfin Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.139.853, con un caudal de 0.0115 L/s para uso doméstico, pecuario y riego de la fuente sin nombre en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo, por un término de 5 años.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 23 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 01127 del 1 de marzo del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El Señor José delfín Agudelo Acevedo con cedula 70.139.853 no está realizando la captación del recurso hídrico en la fuente ubicada en el predio del señor Manuel Humberto Duque ubicado en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 01127 del 1 de marzo del 2021 se archiva el expediente N° 270210162, dado a que el Señor José delfín Agudelo Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.139.853, no está realizando la captación del recurso hídrico en la fuente ubicada en el predio del señor Manuel Humberto Duque ubicado en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

Informe técnico con radicado número IT 01127 del 1 de marzo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la del expediente No. 270210162 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor José delfín Agudelo Acevedo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON Directora regional Porce Nus CORNARE

Expediente: 270210162 Fecha: 2/3/2021 Proyectó: Andrea Vallejo Monroy Técnico: Doris Castaño